Proceso:	**Ordinario Grado de Consulta**
Demandante	**Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación – PAR TELECOM**
Demandado	**José María Larrarte Sandoval**
Radicación	**76 001 41 05 005 2018 00423 01**

Auto Interlocutorio No. 2260

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Sería esta la oportunidad para resolver lo que en derecho corresponda decidir, frente al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 40 del 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 5° Laboral Municipal de Cali dentro del proceso señalado en la referencia, si no es porque lo mismo se torna improcedente según se pasa a explicar.

En efecto considera este Despacho, que la decisión que tomo el *A quo* no es susceptible del grado jurisdiccional de consulta, toda vez que el artículo 69 del CPT y la SS es claro en señalar, que este mecanismo de revisión de sentencias solo procede cuando las mismas *"fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, o frente a las entidades donde la Nación es la garante"*

De ahí, que en este caso por no haber sido el trabajador José María quien formuló las pretensiones contenidas en la demanda, difícilmente le podían salir adversas las mismas para que procediera el grado de consulta que se concedió, tornándose de igual manera el estudio de este mecanismo de revisión

improcedente, porque Telecom quien actuó como demandante en el proceso salió triunfante.

En ese orden de ideas y sin que se haga necesario realizar otra consideración adicional al respecto, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el estudio del grado jurisdiccional de consulta concedido por el Juzgado 5° Laboral Municipal de Cali dentro del proceso No. 2018-423.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ